



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente. 19001 23 33 004 2018 00195 00  
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO  
RURAL  
Demandado: CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA DE HILEROS  
Medio de c: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-PRIMERA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 364

Los señores apoderados de las partes, presentan solicitud de suspensión del presente proceso, por el lapso de seis (6) meses. Desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 16 de mayo de 2024, inclusive.

El artículo 161 del CGP, regula la suspensión del proceso, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

La solicitud elevada, cumple con los requisitos señalados en la norma, pues fue elevada de común acuerdo por ambos sujetos procesales.

Por lo anterior, se DISPONE:

Expediente: 19001 23 33 004 2018 00195 00  
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
Demandado: CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA DE HILEROS  
Medio de c: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el lapso señalado por las partes (17 de noviembre de 2023 al 16 de mayo de 2024), por lo expuesto.

La suspensión aquí decretada, produce los mismos efectos de la interrupción, en los términos previstos en el artículo 162 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término aquí señalado, se reanudará el proceso de manera oficiosa, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 163 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.